



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 213-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 30 de marzo del 2011.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El escrito de fecha 18 de febrero 2011, exp. N° 1517, promovido por el señor Roberto Baldemaro Ponce Isla, solicitando la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial al Valor del Patrimonio Predial, del inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Unión N° 645 en esta ciudad.

CONSIDERANDO:

Mediante expediente de vistos, el señor Roberto Baldemaro Ponce Isla, acude a esta entidad para solicitar la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial al Valor del Patrimonio Predial, del inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Unión N° 645 en esta ciudad. Funda su petición manifestando el hecho de ser pensionista a cargo del Estado, por tanto dentro de los alcances establecidos en el art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, conforme al art. 19° del TUO del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por el art. 3° del D. Leg. 26836 **“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 U.I.T. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable ...”**

Que, conformidad con el procedimiento N° 33 del TUPA institucional aprobado mediante Ordenanza N° 017.2007 MPP, para efectos de la “deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial al Valor del Patrimonio Predial a los pensionistas es necesario presentar la última Declaración Jurada, Copia de Título, última boleta de pensionista, certificación de la SUNARP por casa única y/O Declaración Jurada, Copia de Resolución por cese (cuando es la primera vez), copia de D.N.I. y recibo de pago.

Que, conforme a lo prescrito en el art. 113° incs. 6) de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, todo escrito que se presente ante cualquier entidad, debe contener la relación de documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA de cada institución.

De la revisión y análisis del expediente se observa que el solicitante ha cumplido con presentar la documentación exigida en nuestro TUPA institucional la misma que ha sido calificada favorablemente, sin perjuicio de fiscalización posterior.

Que, de conformidad con la información registrada en la Unidad de Rentas, se observa que la base imponible del Impuesto Predial correspondiente al inmueble sub materia, no llega a las 50 U.I.T; asimismo de la constancia de pensión emitido por la Oficina de Normalización Previsional se observa que la pensión que recibe el solicitante no llega a una UIT, por lo que su petición debe ser declarada fundada. A ello hay que abundar que el derecho solicitado ya ha sido reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2008-MPP.

Que, mediante Informe N° 131-2011 MPP/ASE.LEG de fecha 04.04.2011 la subgerencia de Asesoría Legal, precisa emitir la Resolución de Alcaldía que declare fundada la petición efectuada por el solicitante.

Estando a las atribuciones conferidas en las normas invocadas así como en el 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la petición efectuada por el señor **ROBERTO BALDEMARO PONCE ISLA**, consecuentemente téngase al mismo como **INAFECTO** al pago del Impuesto Predial respecto del inmueble de su propiedad ubicado en la calle Unión N° 645 en la ciudad distrito de San Pedro de LLoc, provincia de Pacasmayo, beneficio concedido a partir del año fiscal 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese a la Unidad de Rentas de esta entidad dé cumplimiento a la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Unidad de Rentas
Interesado
Archivo